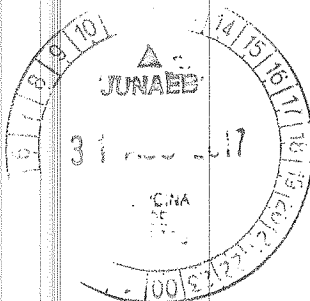




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA ALIMENTACIÓN Y SERVICIOS LIRAFOOD LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 552 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIOBIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS QUE INDICA, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2129

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución Exenta N° 190 de 2012 que Aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 11 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.; en la Resolución Exenta N° 379 de 2013 de la Dirección Regional del Biobío, que Crea Comité Asesor Regional de Multas; en la Resolución Exenta N° 423 de 2015 de la Dirección Regional del Biobío, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 552 de 2016, de la Dirección Regional del Biobío que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 06 y 12 de marzo de 2015, la Dirección Regional del Biobío, envió a la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copia del acta levantada al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 423 de 2015, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$3.842.138.- (tres millones ochocientos cuarenta y dos mil ciento treinta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;
- 2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;
- 3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 552 de 2016 de la Dirección Regional del Biobío, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente se redujo a la suma de \$2.986.204.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos);
- 4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 552 de 2016;
- 5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;
- 6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.986.204.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos);
- 7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$2.986.204.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;



8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$2.986.204.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., por un valor total \$2.986.204.- (dos millones novecientos ochenta y seis mil doscientos cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Reclamaciones Rechazadas	Total Multa
Servicios de alimentación C1	\$1.222.398.-	\$1.222.398.-
Operación y Mantenión Logística C6	\$1.763.806.-	\$1.763.806.-
Total	\$2.986.204.-	\$2.986.204.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

- Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas";

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE, mediante carta certificada, el presente acto administrativo, a doña Myriam Aguila Miranda, en su calidad de Representante Legal de la empresa Alimentación y Servicios Lirafood Ltda., domiciliado en Herrera N° 1359, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.



ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/macm

Distribución:

1. Alimentación y Servicios Lirafood Ltda.
2. Dirección Regional del Bio Bio
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1730/2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 552 Fecha Resolución Notificación: 24/05/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 552 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 24/05/2016

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C1	6.a	01/07/2016	EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO RETIRANDO Y REPONIENDO LOS GALLETONES SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 15383 ADJUNTO .ADEMAS LA EMPRESA SEGREGO LA MARCA DE GALLETONES NUTRIGALLETON QUE QUEDABA EN NUESTRA BODEGA Y SE RETIRO EL PRODUCTO RESTANTE QUE ESTABA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y TODO EL LOTE FUE DEVUELTO A BODEGA CENTRAL SANTIAGO SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 15299 ADJUNTA . MOSTRANDO TODA ESTA EVIDENCIA DE QUE SE ACTUO CON SERIEDAD FRENTE A ESTE TEMA ES QUE SOLICITAMOS POR FAVOR SE ANULE ESTA MULTA	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 11 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V SEÑALA QUE SE CONSIDERA FALTA GRAVE, EL „DETECTAR“, LA PRESENCIA DE HONGOS PARASITOS O ELEMENTOS EXTRAÑOS EN MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES, EN LAS ETAPAS PRELIMINARES A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS, EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	23.687	23.687
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C1	7.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ITEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012 . SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NO FUE ALTERADO Y EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN LO QUE SE REFIERE A REALIZAR ORDEN EN MANEJO DE SALDOS Y EXCEDENTES DEJANDO EL TAMBOR PARA USO EXCLUSIVO DE ESTOS, SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN .SOLICITAMOS TAMBIEN QUE SE CONSIDERE LA CARTA ADJUNTA EN ESTA APELACION DE LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE QUE VERIFICA QUE LOS PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO ESTAN DEBIDAMENTE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FISICO.	23.687	23.687
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C1	7.c	01/07/2016	SI BIEN ESTE ITEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012 . SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO REPONIENDO LOS 2 KG DE ZANAHORIA SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 15383 ADJUNTA Y EN NINGUN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FISICO.	0	0

3/3

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

N° Resolución Notificación: 552

552

Fecha Resolución Notificación: 24/05/2016

24/05/2016

N° Resolución Resuelve Descargos: 552

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 24/05/2016

24/05/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboral	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C1	9.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN RELACIÓN DEL ASEO Y LIMPIEZA EN COCINA Y BODEGA PARA EVITAR LA PRESENCIA DE HORMIGAS. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN. ADEMÁS SOLICITAMOS SE CONSIDERE LA CARTA ADJUNTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE INDICANDO QUE YA NO HAY PRESENCIA DE HORMIGAS DEBIDO AL MEJORAMIENTO DE LA HIGIENE EN LA COCINA CON RESPECTO A ESTA IMPUTACIÓN. SOLICITAMOS INDULGENCIA Y SE CONSIDERE LA CARTA ADJUNTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE SEÑORA ROSA CAAMANO SOTO DONDE EXPLICA CLARAMENTE QUE LOS ALIMENTOS QUE NO CORRESPONDEN AL PAE SON DE SU USO PERSONAL Y QUE ESTABAN HERMETICAMENTE CERRADOS Y QUE ESTABA AUTORIZADA POR SUPERVISORES QUE HABÍAN VISITADO ANTERIORMENTE EL COLEGIO. DEBIDO A QUE ESTE ES UN COLEGIO RURAL Y NO TIENEN REFRIGERADOR PARA GUARDAR SUS ALIMENTOS DE ACUERDO A ESTA EXPLICACIÓN SOLICITAMOS SE ANULE ESTA MULTA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 04 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO. YA QUE SEGÚN BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III, CAPÍTULO 9, ESTABLECE QUE: EL PRESTADOR DEBE ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS, PAJAROS Y OTRAS ESPECIES ANIMALES CAPACES DE CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS U OTRAS PLAGAS EN LOS RECINTOS DE COCINA, BODEGA, COMEDOR Y PATIO DE SERVICIO.	35.531	35.531
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C1	10.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTE INCUMPLIMIENTO YA QUE ESTA IMPUTACIÓN FUE RESUELTA CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN RELACIÓN A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN. ADEMÁS SOLICITAMOS SE CONSIDERE LA CARTA ADJUNTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE INDICANDO QUE HA MEJORADO NOTABLEMENTE LA HIGIENE Y ORDEN EN LA COCINA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVE, CUANDO SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES, UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNJI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD.	13.265	13.265
2015	03	2015001529	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4886	08		C6	10.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTE INCUMPLIMIENTO YA QUE ESTA IMPUTACIÓN FUE RESUELTA CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN RELACIÓN A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN. ADEMÁS SOLICITAMOS SE CONSIDERE LA CARTA ADJUNTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE INDICANDO QUE HA MEJORADO NOTABLEMENTE LA HIGIENE Y ORDEN EN LA COCINA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE: SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASÍ COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO).	23.687	23.687
2015	03	2015001423	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12. V2	4825	08		C1	7.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NO FUE ALTERADO Y EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN LO QUE SE REFIERE A REVISAR Y SEGREGAR LOS PRODUCTOS QUE ESTAN EN MAL ESTADO. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN Y ADEMÁS LOS HUEVOS FUERON REPUESTOS SEGÚN GUÍA DE DESPACHO N° 15256. JUNTO CON ESTO, LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE, ENVÍA CARTA VERIFICANDO QUE LOS PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO ESTAN DEBIDAMENTE SEGREGADOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO. PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO.	1.115.461	1.115.461

GB

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612

Nº Resolución Notificación: 552

552

Fecha Resolución Notificación: 24/05/2016

24/05/2016

Nº Resolución Resuelve Descargos: 552

552

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 24/05/2016

24/05/2016

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2015	03	2015001423	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	4825	08		C1	7.b	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NO FUE ALTERADO Y EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO CAPACITANDO A LA MANIPULADORA EN LO QUE SE REFIERE A REVISAR Y SEGREGAR LOS PRODUCTOS QUE ESTAN EN MAL ESTADO. SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN Y ADEMAS LOS TARROS DE ARVEJAS FUERON REPUESTOS SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 15256. JUNTO CON ESTO LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE ENVIA CARTA ADJUNTA VERIFICANDO QUE LOS PRODUCTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO ESTAN DEBIDAMENTE SEGREGADOS.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V ESTABLECE QUE DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO.	0	0
2015	03	2015001423	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	4825	08		C6	10.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NO FUE ALTERADO Y EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO INSTALANDO UN NUEVO ESTANTE SEGUN HOJA DE MANTENCIÓN DE GASIFITERIA 2015 ADJUNTA, TAMBIEN PEDIMOS QUE SE CONSIDERE LA CARTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE CONSTATANDO LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA ESTANTERÍA.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 08 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO II ESTABLECE QUE SE DEBE CUMPLIR CON EL MANEJO DE RECEPCIÓN DE MATERIAS PRIMAS, ASI COMO TAMBIÉN CON SU ALMACENAMIENTO Y ESTIBA, INCLUYENDO LIMPIEZA E HIGIENE DE ESTAS Y DE LA INFRAESTRUCTURA EN DONDE ESTA SE DISPONGA (RECINTO DE BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO).	1.115.461	1.115.461
2015	03	2015001423	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	4825	08		C6	13.a	01/07/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN NO FUE ALTERADO Y EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO CAPACITANDO A LAS MANIPULADORAS EN RELACIÓN LLEVAR DIARIAMENTE EL CONTROL DE LAS TEMPERATURAS SE ADJUNTA HOJA DE CAPACITACIÓN Y REGISTROS DE TEMPERATURA DEL MES DE ABRIL DEMOSTRANDO QUE SE CONTROLA DIARIAMENTE LA TEMPERATURA. TAMBIEN PEDIMOS QUE SE CONSIDERE LA CARTA ENVIADA POR LA PROFESORA ENCARGADA DEL PAE VERIFICANDO QUE SE LLEVANTAN LOS REGISTROS DIARIAMENTE.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER A DIARIO.	624.658	624.658
2015	03	2015001683	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	4891	08		C1	7.c	20/06/2016	SI BIEN ESTE ÍTEM NO TIENE DERECHO A SOLUCIÓN SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN 16/2012. SOLICITAMOS POR FAVOR SE FLEXIBILICE ESTE TEMA DE LAS MULTAS Y SE CONSIDERE ANULAR ESTA MULTA YA QUE EL INCUMPLIMIENTO FUE RESUELTO REPONIENDO LOS 2.5 KG DE ZANAHORIA SEGUN GUIA DE DESPACHO N° 15479 ADJUNTA Y EN NINGUN CASO SE PERJUDICO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 09 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO V ESTABLECE QUE: DEBEN ENCONTRARSE SEGREGADOS E IDENTIFICADOS EN LA BODEGA DEL ESTABLECIMIENTO AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO, PREPARACIONES O MATERIAS PRIMAS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORO FÍSICO.	10.767	10.767
Total													2.986.204	2.986.204

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	552	Fecha Resolución Notificación:	24/05/2016
Nº Resolución Resuelve Descargos:	552	Fecha Resolución Resuelve Descargos:			24/05/2016





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO: ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDEIRINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32
Rie: JUNAEB

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: SRA. Myriam Apuila Miranda.
DOMICILIO: Herrera N° 135P
CIUDAD: Santiago FONDO: _____
PAIS: RES EX 2128-212P-2132
LIRA Food LTDA

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód: 101714110.7112.5 cm. F. 07-2016 www.correoschile.cl